

RESOLUCIÓN No. 04382

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 01865 de 2021; y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2020ER16523 de fecha 27 de enero de 2020, el señor NELSON ORLANDO PAEZ MANIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.726.636, en calidad de apoderado de la sociedad INVERSIONES ZARATE GUTIÉRREZ S.A.S., con Nit. 860.509.583-9, que, a su vez actúa como autorizada de la Sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5, quien actúa como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO P.A.T.A.M., con Nit. 830.053.700-6, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de ciento treinta y cuatro (134) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el proyecto “COMPLEJO DE USOS MIXTOS – LEGIS”, en la Avenida Calle 26 No. 82 – 54 / 70, (Dirección Catastral), localidad de Engativá, en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-306915 y 50C-409475.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03918 de fecha 04 de noviembre de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del patrimonio autónomo FIDEICOMISO P.A.T.A.M. identificado con NIT 830.053.700 – 6 a través de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A Nit 800.182.281 – 5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicado en espacio privado, en la AC 26 N° 82 – 70 / 54 localidad de Engativá , de la ciudad de Bogotá D.C, ya que interfieren con la realización del proyecto “COMPLEJO DE USOS MIXTOS – LEGIS” predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 50C 306915 y 50C 409475.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al patrimonio autónomo FIDEICOMISO P.A.T.A.M. identificado con NIT 830.053.700 – 6 a través de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A Nit 800.182.281 – 5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(....)”

1. *Sírvase allegar a esta Secretaría, certificado antecedentes disciplinarios del ingeniero forestal.*

RESOLUCIÓN No. 04382

2. *Sírvase allegar a esta Secretaría, formulario de información silvicultural FICHA 1.*
3. *Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).*
4. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.” (...)*

Que, el referido Auto fue notificado personalmente, el día 23 de noviembre de 2020, al señor NELSON ORLANDO PAEZ MANIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.726.636, en calidad de apoderado de la sociedad INVERSIONES ZARATE GUTIÉRREZ S.A.S., con Nit. 860.509.583-9, que, a su vez actúa como autorizada de la Sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5, quien actúa como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO P.A.T.A.M., con Nit. 830.053.700-6, cobrando ejecutoria el día 24 de noviembre de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 03918 de fecha 04 de noviembre de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 10 de diciembre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2020ER211639, con fecha 25 de noviembre de 2020, el señor NELSON ORLANDO PAEZ MANIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.726.636, en calidad de apoderado de la sociedad INVERSIONES ZARATE GUTIÉRREZ S.A.S., con Nit. 860.509.583-9, que, a su vez actúa como autorizada de la Sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5, quien actúa como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO P.A.T.A.M., con Nit. 830.053.700-6, aportó la documentación solicitada y se manifestó a cada ítem del Artículo segundo del Auto.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 12 de enero de 2021, en la Avenida Calle 26 No. 82 – 70, (Dirección Catastral), localidad de Engativá, en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 12916 del 04 de noviembre de 2021, en virtud del cual se establece:

“(…)

RESOLUCIÓN No. 04382

V.RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 1-Abatia parviflora, 2-Abutilon megapotamicum, 1-Acca sellowiana, 3-Alnus acuminata, 4-Araucaria excelsa, 1-Buddleja americana, 1-Eucalyptus cinerea, 6-Ficus benjamina, 1-Ficus elastica, 1-Fraxinus chinensis, 2-Gardenia augusta, 3-Lafoensia acuminata, 1-Morella parvifolia, 6-Myrcianthes spp, 1-Phoenix dactylifera, 16-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, 12-Prunus serotina, 2-Pyracantha coccinea, 6-Salix humboldtiana, 1-Schefflera monticola, 6-Streptosolen jamesonii, 1-Tecoma stans, 10-Tibouchina urvilleana.

Traslado de: 2-Cedrela montana, 2-Ficus benjamina, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 5-Juglans neotropica, 1-Lafoensia acuminata, 1-Morella parvifolia, 7-Myrcianthes spp, 5-Pittosporum undulatum, 2-Tibouchina urvilleana

VI OBSERVACIONES

EXPEDIENTE SDA-03-2020-1254. PROYECTO Complejo De Usos Mixtos - LEGIS de la Calle 26 No. 82 - 70 y 82 -54. ACTA DE VISITA DHL-20201664-081 del 12/01/2021. ARBOLES SOLICITADOS PARA EVALUACIÓN Ciento treinta y cuatro (134). OBSERVACIONES DE LA VISITA A) Durante la visita se verifica que se deben retirar del inventario 19 árboles debido a que corresponden a especies que no requieren autorización de tratamientos silviculturales, para un total restante de 115 árboles. B) se retiran del inventario los individuos números 1, 13, 34, 62, 67 y 80 de la especie Palma Yuca, los números 38, 39 y 40 de la especie Bugamvil y los números 91, 92, 93, 95, 96, 98, 121, 124, 125 y 130 de la especie Chusque. OBSERVACIONES DEL CONCEPTO TÉCNICO A) Se efectuó pago por concepto de evaluación cuyo soporte es el recibo No. 4699526. A) Teniendo en cuenta que NO se presenta Diseño Paisajístico la compensación debe efectuarse mediante pago por el valor establecido en este Concepto Técnico B) Si se requiere la movilización de madera se deberá tramitar salvoconducto de movilización para el volumen calculado, en caso contrario se deberá presentar a la SDA informe estableciendo la disposición final del volumen de madera. C) Para los traslados se deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años, realizar el mantenimiento de acuerdo con el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá e informar a la SDA las novedades relacionadas. Si se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU. D) Las actividades silviculturales deben ejecutarse de acuerdo con los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá y de forma técnica. E) Se deberá hacer el manejo de la fauna asociada al arbolado y trasladar los nidos encontrados antes de la intervención. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso.

VII OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, Si requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación.

Nombre común	Volumen (m3)
Eucalipto plateado	1.06
Urapán, Fresno	0.43
Total	1.49

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya

RESOLUCIÓN No. 04382

registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **145.85** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>145.85</u>	<u>63.86771</u>	<u>\$ 56,063,271</u>
TOTAL			<u>145.85</u>	<u>63.86771</u>	<u>\$ 56,063,271</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ **170,293** (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ **348,487** (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

RESOLUCIÓN No. 04382

Que, la Constitución Política consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los

RESOLUCIÓN No. 04382

actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*(...) I. **Propiedad privada-** En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

RESOLUCIÓN No. 04382

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y dieciocho lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo*

18. *Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros, de que trata la Resolución Conjunta SDP -SDA 01 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya, cuando las referidas obras incluyan trámites de permisos, concesiones o autorizaciones de carácter ambiental para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 04382

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que, por otra parte, la citada normativa, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. *Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio*

RESOLUCIÓN No. 04382

de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe*

RESOLUCIÓN No. 04382

contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS - 12916 del 04 de noviembre de 2021, líquido a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2020-1254, obra copia del recibo de pago No. 4699526 del 24 de enero de 2020, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, la Sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5, quien actúa como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO P.A.T.A.M., con Nit. 830.053.700-6, consignó la suma por valor de CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$170.294), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS – 12916 del 04 de noviembre de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$170.293), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS - 12916 del 04 de noviembre de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$348.487), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 12916 del 04 de noviembre de 2021, indicó que, el beneficiario deberá compensar con ocasión de la tala autorizada, mediante el **PAGO** de 145.85 IVP(s), que corresponden 63.86771 SMLMV, equivalentes a CINCUENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESO M/CTE (\$56.063.271), a través del código C17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 12916 del 04 de noviembre de 2021, indico que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **1.49** m3, que corresponde a la siguiente especies: Eucalipto plateado 1.06 y Urapán, Fresno 0.43.

RESOLUCIÓN No. 04382

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 12916 del 04 de noviembre de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los ciento quince (115) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el proyecto “*COMPLEJO DE USOS MIXTOS – LEGIS*”, en la Avenida Calle 26 No. 82 – 54 / 70, (Dirección Catastral), localidad de Engativá, en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-306915 y 50C-409475.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO P.A.T.A.M., con Nit. 830.053.700–6, quien actúa por intermedio de su vocera sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281–5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de ochenta y nueve (89) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Abatia parviflora, 2-Abutilon megapotamicum, 1-Acca sellowiana, 3-Alnus acuminata, 4-Araucaria excelsa, 1-Buddleja americana, 1-Eucalyptus cinerea, 6-Ficus benjamina, 1-Ficus elastica, 1-Fraxinus chinensis, 2-Gardenia augusta, 3-Lafoensia acuminata, 1-Morella parvifolia, 6-Myrcianthes spp, 1-Phoenix dactylifera, 16-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, 12-Prunus serotina, 2-Pyracantha coccinea, 6-Salix humboldtiana, 1-Schefflera monticola, 6-Streptosolen jamesonii, 1- Tecoma stans, 10-Tibouchina urvilleana, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 12916 del 04 de noviembre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el proyecto “*COMPLEJO DE USOS MIXTOS – LEGIS*”, en la Avenida Calle 26 No. 82 – 54 / 70, (Dirección Catastral), localidad de Engativá, en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-306915 y 50C-409475.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO P.A.T.A.M., con Nit. 830.053.700–6, quien actúa por intermedio de su vocera sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281–5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de veintiséis (26) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Cedrela montana, 2-Ficus benjamina, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 5-Juglans neotropica, 1-Lafoensia acuminata, 1-Morella parvifolia, 7-Myrcianthes spp, 5-Pittosporum undulatum, 2-Tibouchina urvilleana, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 12916 del 04 de noviembre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el proyecto “*COMPLEJO DE USOS MIXTOS – LEGIS*”, en la Avenida Calle 26 No. 82 – 54 / 70, (Dirección Catastral), localidad de Engativá, en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-306915 y 50C-409475.

PARÁGRAFO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
2	CAYENO	0.07	4	0	Regular	CL 26 82 70	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable el bloqueo y traslado del árbol de la especie Cayeno, teniendo en cuenta que el individuo presenta buen estado físico, sanitario y existe	Traslado

RESOLUCIÓN No. 04382

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							suficiente espacio para ejecutar el procedimiento. Se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto.	
3	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.72	8	0	Regular	CL 26 82 70	Desde el punto de vista técnico se considera viable aplicar tala árbol de la especie Jazmín del cabo debido a que presenta copa sobredimensionada y regular estado físico. Interfiere con el proyecto y no es viable su traslado debido a que se encuentra sobredimensionado y con inicio de ramificación a baja altura con riesgo de fractura en el momento del izaje.	Tala
4	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.04	5	0	Regular	CL 26 82 70	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala al árbol de la especie Jazmín del cabo dado que el individuo presenta inadecuado distanciamiento de siembra con respecto a varios árboles, lo cual no hace posible el bloqueo. Se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas.	Tala
5	MERMELADA	0.09	4	0	Regular	CL 26 82 70	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Mermelada, debido a que se encuentra bifurcado desde la base lo cual puede generar separación de los fustes al momento del izaje.	Tala
6	LAUREL DE CERA (HOJA PEQUEÑA)	0.13	2.5	0	Regular	CL 26 82 70	Se considera técnicamente viable la aplicación de tala al individuo de la especie Laurel de cera debido a que el sistema radicular está compartiendo el mismo espacio con otros árboles para el desarrollo radicular, lo cual imposibilita el bloqueo por posible desagregación del pan de tierra.	Tala
7	LAUREL DE CERA (HOJA PEQUEÑA)	0.15	2.5	0	Regular	CL 26 82 70	Una vez efectuada la evaluación del árbol de la especie Laurel de cera se concluye desde el punto de vista técnico que se requiere aplicar bloqueo y traslado al individuo, debido a que presenta aceptable estado físico y sanitario. Interfiere con la ejecución de la obra.	Traslado
8	CEREZO	0.04	3	0	Regular	CL 26 82 70	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable aplicar tala al árbol de la especie Cerezo, debido a que corresponde a una especie no apta para aplicar bloqueo y traslado. Se constata que se encuentra dentro del área de influencia del proyecto.	Tala
9	SIETECUEROS NAZARENO	0.78	8	0	Regular	CL 26 82 70	Es técnicamente viable aplicar tala al árbol de la especie Sietecueros dado que se encuentra parcialmente seco y no resiste el bloqueo y traslado por el estrés que genera el procedimiento. La ejecución de la obra requiere el retiro del árbol.	Tala
10	SIETECUEROS NAZARENO	0.43	8	0	Regular	CL 26 82 70	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable la tala del árbol de la especie Sietecueros, teniendo en cuenta que el individuo se encuentra seco. Está ubicado dentro del área de influencia del proyecto.	Tala

RESOLUCIÓN No. 04382

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
11	SIETECUERO S NAZARENO	0.46	5	0	Regular	CL 26 82 70	Desde el punto de vista técnico se considera viable aplicar tala árbol de la especie Sietecueros teniendo en cuenta que el individuo se encuentra muy inclinado, torcido y con inadecuado desarrollo físico, situaciones que no posibilitan el bloqueo y traslado. Se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto.	Tala
12	CEREZO	2.15	12	0	Regular	CL 26 82 70	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala al árbol de la especie Cerezo dado que el individuo corresponde a una especie no recomendada para el bloqueo y traslado y debido a que se encuentra sobredimensionado e inclinado Se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas.	Tala
14	DURAZNILLO, VELITAS	0.95	10	0	Regular	CL 26 82 70	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Duraznillo, debido a que el árbol se encuentra parcialmente seco con desarrollo pobre de copa situaciones que lo hacen susceptible al bloqueo y traslado. Se requiere su retiro para la ejecución de la obra.	Tala
15	MERMELADA	0.05	2.5	0	Regular	CL 26 82 70	Se considera técnicamente viable la aplicación de tala al individuo de la especie Mermelada debido a que se encuentra bifurcado desde la base con probabilidad de separación de los fustes y desagregación del bloque para un eventual bloqueo y traslado. Lo anterior, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio.	Tala
16	FEIJOA	0.39	3	0	Regular	CL 26 82 70	Una vez efectuada la evaluación del árbol de la especie Feijoa se concluye desde el punto de vista técnico que se requiere aplicar tala al individuo debido a que no es posible trasladarlo a otro sitio, dado que se encuentra inclinado, torcido y muy cerca de otro árbol imposibilitando el bloqueo. Es necesario el procedimiento debido a que interfiere con la ejecución de la obra.	Tala
17	MERMELADA	0.04	2.5	0	Regular	CL 26 82 70	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable aplicar tala al árbol de la especie Mermelada, debido a que el individuo se encuentra bifurcado, situación que no lo hace candidato para el traslado por probabilidad de desagregación del bloque. Se constata que se encuentra dentro del área de influencia del proyecto.	Tala
18	ABUTILON ROJO AMARILLO (FAROLITO)	0.14	2.5	0	Regular	CL 26 82 70	Es técnicamente viable aplicar tala al árbol de la especie Abutilón dado que corresponde a una especie no recomendada para el bloqueo y traslado. La ejecución de la obra requiere el retiro del árbol.	Tala

RESOLUCIÓN No. 04382

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
19	ARAUCARIA	1.45	16	0	Malo	CL 26 82 70	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable la tala del árbol de la especie Araucaria, teniendo en cuenta que el individuo corresponde a una especie no recomendada para bloqueo y traslado por porte y susceptibilidad a fractura y descortezado durante el izaje. Se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto.	Tala
20	SIETECUERO S NAZARENO	0.97	7	0	Regular	CL 26 82 70	Desde el punto de vista técnico se considera viable aplicar tala árbol de la especie Sietecueros dado que se encuentra parcialmente seco y bifurcado a baja altura. No es posible el traslado en razón a la alta probabilidad de fractura generada por las condiciones físicas del árbol.	Tala
21	SIETECUERO S NAZARENO	0.66	5.5	0	Regular	CL 26 82 70	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala al árbol de la especie Sietecueros dado que se encuentra parcialmente seco, con centro de gravedad desplazado y bifurcado a baja altura. No es posible el bloqueo y traslado debido a que existe probabilidad de fractura y dificultad para ajustar el centro de gravedad.	Tala
22	SIETECUERO S NAZARENO	0.89	7	0	Regular	CL 26 82 70	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Sietecueros, debido a que se encuentra inclinado y torcido, situaciones que imposibilitan el bloqueo y traslado por riesgo de fractura y debido a que para el traslado se debe eliminar gran parte de la copa, lo cual lo hace susceptible al procedimiento. Se requiere su retiro para la ejecución de la obra.	Tala
23	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.04	2	0	Regular	CL 26 82 70	Se considera técnicamente viable la aplicación de tala al individuo de la especie Abutilón debido a que corresponde a una especie no recomendada para el bloqueo y traslado. Presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio.	Tala
24	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.94	9	0	Regular	CL 26 82 70	Una vez efectuada la evaluación del árbol de la especie Jazmín del cabo se concluye desde el punto de vista técnico que se requiere aplicar tala al individuo, debido a que presenta copa sobredimensionada en relación con el tamaño y forma del fuste y con inicio de ramificación a baja altura. De acuerdo con lo anterior y el inadecuado desarrollo radicular no es viable el bloqueo y traslado.	Tala
25	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	2.13	8	0	Regular	CL 26 82 70	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable aplicar tala al árbol de la especie Jazmín del cabo, debido a que se encuentra muy inclinado y mal anclado, situaciones que no hacen posible el bloqueo y traslado. Se constata que se encuentra dentro del área de influencia del proyecto.	Tala
26	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR	0.81	4	0	Regular	CL 26 82 70	Es técnicamente viable aplicar tala al árbol de la especie Chicalá dado que se encuentra muy inclinado con gran desplazamiento del centro de	Tala

RESOLUCIÓN No. 04382

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	AMARILLO						gravedad, situación que no es posible corregir en un eventual traslado. La ejecución de la obra requiere el retiro del árbol.	
27	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.18	8	0	Regular	CL 26 82 70	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable el bloqueo y traslado del árbol de la especie Jazmín del cabo debido a que presenta buen estado físico y sanitario y existe espacio suficiente para la ejecución, procedimiento que debe efectuarse sin reducir exageradamente la copa garantizando su capacidad fotosintética. Se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto.	Traslado
28	CAUCHO BENJAMIN	0.68	4	0	Regular	CL 26 82 70	Desde el punto de vista técnico se considera viable aplicar tala al árbol de la especie Caucho Benjamín, debido a que no es posible el bloqueo y traslado por cercanía a estructuras. Lo anterior dado que la ejecución del proyecto requiere el retiro del árbol.	Tala
29	CAUCHO BENJAMIN	0.62	4	0	Regular	CL 26 82 70	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala al árbol de la especie Caucho Benjamín, debido a que no es posible el bloqueo y traslado dado que la cercanía a estructuras imposibilita obtener el bloque de las dimensiones requeridas en relación con el tamaño del árbol. Se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas.	Tala
30	CAUCHO BENJAMIN	0.46	4	0	Regular	CL 26 82 70	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Caucho Benjamín, debido a que no es viable el bloqueo y traslado del individuo por cercanía a estructuras. Se requiere su retiro para la ejecución de la obra.	Tala
31	CAUCHO BENJAMIN	0.59	4	0	Regular	CL 26 82 70	Se considera técnicamente viable la aplicación de tala al individuo de la especie Caucho Benjamín, debido a que no es viable el bloqueo y traslado por su cercanía a estructuras, lo cual dificulta el bloqueo. Lo anterior, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio.	Tala
32	SCHIEFFLERA PATEGALLINA HOJIPEQUEÑA	0.1	1.6	0	Regular	CL 26 82 70	Una vez efectuada la evaluación del árbol de la especie Schefflera, se concluye desde el punto de vista técnico que se requiere aplicar tala, ante la imposibilidad del bloqueo y traslado por cercanía a zona dura. Es necesario el procedimiento debido a que interfiere con la ejecución de la obra.	Tala
33	CAUCHO BENJAMIN	0.6	5	0	Regular	CL 26 82 70	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable aplicar tala al árbol de la especie Caucho Benjamín, debido a que el individuo se encuentra a poca distancia de muro adyacente, con mal anclaje y poco espacio para su desarrollo. No es viable el bloqueo y traslado dado que no es posible obtener el bloque de las dimensiones requeridas.	Tala

RESOLUCIÓN No. 04382

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
35	GARDENIA	0.1	1.9	0	Regular	CL 26 82 70	Es técnicamente viable aplicar tala al árbol de la especie Gardenia dado que se encuentra junto a zona dura y con inadecuado distanciamiento a otros individuos. No es posible obtener el bloque de las dimensiones requeridas para un eventual traslado a otro sitio.	Tala
36	GARDENIA	0.07	1.9	0	Regular	CL 26 82 70	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable la tala del individuo de la especie Gardenia, teniendo en cuenta que no es posible el bloqueo y traslado por encontrarse muy cerca de zona dura y compartiendo espacio con otros árboles para el desarrollo radicular. Se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto.	Tala
37	CEREZO	0.81	6	0	Regular	CL 26 82 70	Desde el punto de vista técnico se considera viable aplicar tala árbol de la especie Cerezo, debido a que no es posible el bloqueo y traslado por tratarse de una especie que no resiste el procedimiento. Lo anterior dado que la ejecución del proyecto requiere el retiro del árbol.	Tala
41	ARAUCARIA	0.76	10	0	Regular	CL 26 82 70	Una vez efectuada la evaluación del árbol de la especie Araucaria se concluye desde el punto de vista técnico que se requiere aplicar tala al individuo, debido a que corresponde a una especie no recomendada para el bloqueo y traslado, dada la susceptibilidad a fractura y descortezado al momento del izaje. Es necesario el procedimiento debido a que interfiere con la ejecución de la obra.	Tala
42	ARAUCARIA	0.77	10	0	Regular	CL 26 82 70	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable aplicar tala al árbol de la especie Araucaria, debido a que se encuentra dentro del área de influencia del proyecto y no es posible su bloqueo y traslado. Lo anterior, debido a que no existe espacio suficiente para generar el bloque, se encuentra junto a red de energía eléctrica de baja tensión y debido a que individuo presenta fuste torcido y moderadamente inclinado.	Tala
43	CEREZO	2.4	10	0	Regular	CL 26 82 70	Es técnicamente viable aplicar tala al árbol de la especie Cerezo dado que no es viable el bloqueo y traslado porque corresponde a una especie susceptible a este procedimiento. La ejecución de la obra requiere el retiro del árbol.	Tala
44	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	2.1	8	0	Regular	CL 26 82 70	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable la tala del árbol de la especie Jazmín del cabo, teniendo en cuenta que el individuo se encuentra sobredimensionado, con bifurcación y regular estado físico. Se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto.	Tala
45	SAUCE LLORON	0.86	9	0	Regular	CL 26 82 70	Desde el punto de vista técnico se considera viable aplicar tala árbol de la especie Sauce, debido a que no es posible el bloqueo y traslado por corresponder a una especie no recomendada para este procedimiento y dado que se encuentra	Tala

RESOLUCIÓN No. 04382

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							muy inclinado. La ejecución del proyecto requiere el retiro del árbol.	
46	SAUCE LLORON	0.74	8.5	0	Regular	CL 26 82 70	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala al árbol de la especie Sauce, dado que el individuo corresponde a una especie no recomendada para bloqueo y traslado y debido a que se encuentra inclinado. Se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas.	Tala
47	SAUCE LLORON	1.31	10	0	Regular	CL 26 82 70	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Sauce, debido a que se encuentra bifurcado a baja altura y corresponde a una especie no recomendada para el bloqueo y traslado. Se requiere su retiro para la ejecución de la obra.	Tala
48	DURAZNO COMUN	0.3	7	0	Regular	CL 26 82 70	Se considera técnicamente viable la aplicación de tala al individuo de la especie Durazno debido a que no es posible trasladarlo a otro sitio, porque no existe espacio suficiente para realizar el bloqueo. Lo anterior, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio.	Tala
49	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	0.27	6	0	Regular	CL 26 82 70	Una vez efectuada la evaluación del árbol de la especie Caucho de la India se concluye desde el punto de vista técnico que se requiere aplicar tala al individuo, debido a que presenta inadecuado distanciamiento al muro lo cual imposibilita el bloqueo y traslado. Es necesario el procedimiento debido a que interfiere con la ejecución de la obra.	Tala
50	CAUCHO BENJAMIN	2	8	0	Regular	CL 26 82 70	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable aplicar tala al árbol de la especie Caucho Benjamín, debido a que presenta copa sobredimensionada con inicio de ramificación a baja altura, características que lo hacen susceptible a fractura en un eventual bloqueo y traslado. Se constata que se encuentra dentro del área de influencia del proyecto.	Tala
51	ARAUCARIA	1.05	11	0	Regular	CL 26 82 70	Es técnicamente viable aplicar tala al árbol de la especie Araucaria, dado que corresponde a una especie no recomendada para bloqueo y traslado y debido a que se requiere su retiro para la ejecución de la obra.	Tala
52	ARRAYAN	0.35	2.5	0	Regular	CL 26 82 70	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable el bloqueo y traslado del árbol de la especie Arrayán, teniendo en cuenta que el individuo presenta aceptable estado físico y sanitario y que existe espacio suficiente para el desarrollo del procedimiento. Se debe corregir el centro de gravedad en el nuevo sitio, mediante la eliminación de parte de la copa sin afectar su capacidad fotosintética.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 04382

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
53	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	1.5	8	0	Regular	CL 26 82 70	Desde el punto de vista técnico se considera viable aplicar bloqueo y traslado árbol de la especie Nogal debido a que presenta buen estado, el emplazamiento presenta las condiciones requeridas y corresponde a una especie recomendada para el procedimiento. Lo anterior dado que la ejecución del proyecto requiere el retiro del árbol.	Traslado
54	ALMANEGRA, QUEDO	0.36	4	0	Regular	CL 26 82 70	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala al árbol de la especie Almanegra debido a que corresponde a una especie no recomendada para bloqueo y traslado. Se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas.	Tala
55	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.56	7	0	Regular	CL 26 82 70	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Jazmin del cabo, debido a que se encuentra sobredimensionado y en zona de pendiente. No es viable el bloqueo y traslado debido a que no es posible generar el bloqueo porque se encuentra en talud.	Tala
56	ARRAYAN	0.46	3.5	0	Regular	CL 26 82 70	Se considera técnicamente viable la aplicación de bloqueo y traslado al individuo de la especie Arrayán, debido a que presenta buen estado físico y sanitario y existe espacio suficiente para el bloqueo, izaje y traslado del árbol. Lo anterior, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio.	Traslado
57	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.8	9	0	Regular	CL 26 82 70	Una vez efectuada la evaluación del árbol de la especie Nogal se concluye desde el punto de vista técnico que se requiere aplicar bloqueo y traslado al individuo debido a que presenta buen estado físico y sanitario, existe espacio suficiente para la ejecución del procedimiento y corresponde a una especie recomendada para el procedimiento.	Traslado
58	CEREZO	0.76	8	0	Regular	CL 26 82 70	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable aplicar tala al árbol de la especie Cerezo, debido a que corresponde a una especie no recomendada para bloqueo y traslado. Se constata que se encuentra dentro del área de influencia del proyecto.	Tala
59	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	1.11	8	0	Regular	CL 26 82 70	Es técnicamente viable aplicar tala al árbol de la especie Aliso debido a que se encuentra inclinado y con pobre desarrollo de copa. No es viable el bloqueo y traslado en razón a que su porte e inclinación no hace posible corregir el centro de gravedad.	Tala
60	EUCALIPTO PLATEADO	2.72	17	1.06	Regular	CL 26 82 70	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable la tala del árbol de la especie Eucalipto plateado, teniendo en cuenta que el individuo corresponde a una especie no recomendada para bloqueo y traslado. Se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto.	Tala

RESOLUCIÓN No. 04382

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
61	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	1.01	12	0	Regular	CL 26 82 70	Desde el punto de vista técnico se considera viable aplicar tala árbol de la especie Aliso, debido a que se encuentra inclinado y no es viable su traslado a otro sitio. Lo anterior dado que la ejecución del proyecto requiere el retiro del árbol.	Tala
63	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	1.2	11	0	Regular	CL 26 82 70	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar bloqueo y traslado al árbol de la especie Nogal dado que el individuo presenta buen estado físico y sanitario, buen desarrollo de copa, existe espacio suficiente para el desarrollo de la actividad y corresponde a una especie recomendada para el procedimiento. Se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas.	Traslado
64	CEREZO	1.9	10	0	Regular	CL 26 82 70	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Cerezo, debido a que corresponde a una especie no recomendada para bloqueo y traslado. Se requiere su retiro para la ejecución de la obra.	Tala
65	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	1.32	11	0	Regular	CL 26 82 70	Se considera técnicamente viable la aplicación de bloqueo y traslado al individuo de la especie Nogal, debido a que corresponde a una especie recomendada para el procedimiento, presenta buen desarrollo físico de copa y fuste, buen estado sanitario y existe espacio suficiente. Lo anterior, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio.	Traslado
66	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.51	9	0	Regular	CL 26 82 70	Una vez efectuada la evaluación del árbol de la especie Aliso se concluye desde el punto de vista técnico que se requiere aplicar tala al individuo debido a que se encuentra parcialmente seco y con pobre desarrollo de copa. Por las razones expuestas no es viable el bloqueo y traslado.	Tala
68	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.58	5	0	Regular	CL 26 82 70	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable aplicar bloqueo y traslado al árbol de la especie Nogal, debido a que presenta buen estado físico y sanitario y corresponde a una especie que tolera el procedimiento. Se constata que se encuentra dentro del área de influencia del proyecto.	Traslado
69	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.64	5	0	Regular	CL 26 82 70	Es técnicamente viable aplicar tala al árbol de la especie Jazmín del cabo dado que se encuentra sobredimensionado e inclinado, razones por las cuales no es viable el bloqueo y traslado. La ejecución de la obra requiere el retiro del árbol.	Tala
70	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.55	6	0	Regular	CL 26 82 70	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable la tala del árbol de la especie Jazmín del cabo, teniendo en cuenta que el individuo se encuentra inclinado y con pudrición en el fuste. No es viable el bloqueo debido a que el individuo puede sufrir fractura al momento del izaje. Se encuentra ubicado dentro del área de influencia	Tala

RESOLUCIÓN No. 04382

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							del proyecto.	
71	ARRAYAN	0.35	3.5	0	Regular	CL 26 82 70	Desde el punto de vista técnico se considera viable aplicar tala árbol de la especie Arrayán, debido a que presenta bifurcaciones desde la base y desarrollo pobre de la copa. No es viable el bloqueo y traslado dado que las situaciones expuestas pueden generar separación de los fustes y desagregación del bloque.	Tala
72	ARRAYAN	0.4	3.5	0	Regular	CL 26 82 70	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala al árbol de la especie Arrayán dado que el individuo se encuentra bifurcado desde la base y muy cerca de estructura, lo cual imposibilita el traslado del individuo. La ejecución del proyecto exige el retiro del árbol.	Tala
73	CEREZO	1.5	9	0	Regular	CL 26 82 70	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Cerezo, debido a que corresponde a una especie no recomendada para bloqueo y traslado. Se requiere su retiro para la ejecución de la obra.	Tala
74	PALMA DE DATILES	0.39	3	0	Regular	CL 26 82 70	Se considera técnicamente viable la aplicación de tala al individuo de la especie Palma de dátiles debido a que no es posible el bloqueo y traslado del individuo, dado que se encuentra muy inclinado, torcido y que está compartiendo el espacio para el desarrollo radicular con otro árbol. Lo anterior, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio.	Tala
75	SIETECUEROS NAZARENO	0.43	6	0	Regular	CL 26 82 70	Una vez efectuada la evaluación del árbol de la especie Sietecueros se concluye desde el punto de vista técnico que se requiere aplicar tala al individuo, debido a que presenta mal estado físico y sanitario y dado que se encuentra parcialmente seco. Es necesario el procedimiento debido a que interfiere con la ejecución de la obra.	Tala
76	CEREZO	0.52	8	0	Regular	CL 26 82 70	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable aplicar tala al árbol de la especie Cerezo, debido a que corresponde a una especie no recomendada para bloqueo y traslado. Se constata que se encuentra dentro del área de influencia del proyecto.	Tala
77	CEREZO	0.65	8	0	Regular	CL 26 82 70	Es técnicamente viable aplicar tala al árbol de la especie Cerezo dado que corresponde a una especie no recomendada para bloqueo y traslado. La ejecución de la obra requiere el retiro del árbol.	Tala
78	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.66	7	0	Regular	CL 26 82 70	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable la tala del árbol de la especie Jazmín del cabo, teniendo en cuenta que el individuo presenta copa sobredimensionada y se encuentra muy cerca de estructura aledaña por lo cual no es	Tala

RESOLUCIÓN No. 04382

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							posible obtener el bloque requerido para el traslado. Se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto.	
79	SIETECUERO S NAZARENO	0.18	5	0	Regular	CL 26 82 70	Desde el punto de vista técnico se considera viable aplicar bloqueo y traslado árbol de la especie Sietecueros debido a que presenta buen estado físico y sanitario y existe espacio suficiente para el desarrollo del procedimiento. Lo anterior dado que la ejecución del proyecto requiere el retiro del árbol.	Traslado
81	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.78	7	0	Regular	CL 26 82 70	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala al árbol de la especie Jazmín del cabo dado que el individuo presenta regular estado físico y pudrición localizada en el fuste. Por las razones expuestas no es viable el bloqueo y traslado.	Tala
82	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.53	7	0	Regular	CL 26 82 70	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Jazmín del cabo, debido a que presenta bifurcaciones a baja altura, situación que lo hacen susceptible a fractura ante un eventual bloqueo y traslado. Se requiere su retiro para la ejecución de la obra.	Tala
83	ARRAYAN	0.59	6	0	Regular	CL 26 82 70	Se considera técnicamente viable la aplicación de bloqueo y traslado al individuo de la especie Arrayán debido a que presenta buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie que tolera el procedimiento y debido a que existe espacio suficiente para la ejecución. Lo anterior, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio.	Traslado
84	ARRAYAN	0.32	5	0	Regular	CL 26 82 70	Una vez efectuada la evaluación del árbol de la especie Arrayán se concluye desde el punto de vista técnico que se requiere aplicar bloqueo y traslado al individuo, debido a que presenta buen estado físico y sanitario y existe espacio suficiente para la ejecución del procedimiento. Interfiere con la ejecución de la obra.	Traslado
85	ARRAYAN	0.37	5	0	Regular	CL 26 82 70	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable aplicar bloqueo y traslado al árbol de la especie Arrayán, debido a que presenta buen estado, existe espacio suficiente y corresponde a una especie que tolera adecuadamente el procedimiento. Se constata que se encuentra dentro del área de influencia del proyecto.	Traslado
86	HOLLY ESPINOSO	0.42	5	0	Regular	CL 26 82 70	Es técnicamente viable aplicar tala al árbol de la especie Holly dado que presenta pobre desarrollo de copa lo cual ha generado pérdida de capacidad fotosintética y limitación en su capacidad de supervivencia a un eventual traslado. La ejecución de la obra requiere el retiro del árbol.	Tala

RESOLUCIÓN No. 04382

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
87	ARRAYAN	0.6	5	0	Regular	CL 26 82 70	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable la tala del árbol de la especie Arrayán, teniendo en cuenta que no es posible el bloqueo y traslado porque se encuentra muy cerca de zona dura y caja. Se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto.	Tala
88	ARRAYAN	0.56	8	0	Regular	CL 26 82 70	Desde el punto de vista técnico se considera viable aplicar tala árbol de la especie Arrayán, debido a que se encuentra parcialmente seco, con desarrollo pobre de copa y bifurcado a baja altura. Lo anterior dado que la ejecución del proyecto requiere el retiro del árbol.	Tala
89	MERMELADA	0	2	0	Regular	CL 26 82 70	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala al árbol de la especie Mermelada dado que el individuo se encuentra bifurcado a baja altura y con sistema radicular por encima de la superficie del suelo, lo cual dificulta la obtención del bloque necesario para un eventual traslado. Se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas.	Tala
90	MERMELADA	0	2.5	0	Regular	CL 26 82 70	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Mermelada, debido a que se encuentra bifurcado desde la base y muy cerca de estructura. Por las razones expuestas no es viable el bloqueo y traslado.	Tala
94	MERMELADA	0.07	2	0	Regular	CL 26 82 70	Se considera técnicamente viable la aplicación de tala al individuo de la especie Mermelada debido a que no es posible bloquearlo y trasladarlo a otro sitio porque presenta bifurcaciones basales. Lo anterior, dada la interferencia con la obra a ejecutar en el sitio.	Tala
97	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.58	6.5	0	Regular	CL 26 82 70	Una vez efectuada la evaluación del árbol de la especie Jazmín del cabo se concluye desde el punto de vista técnico que se requiere aplicar tala al individuo, debido a que no es factible el bloqueo y traslado porque presenta bifurcaciones a baja altura con uniones débiles, lo cual puede generar separación de los fustes y desagregación del bloque al momento del izaje.	Tala
99	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.03	1.7	0	Regular	CL 26 82 70	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable aplicar bloqueo y traslado al árbol de la especie Jazmín del cabo, debido a que presenta buen estado físico y sanitario y existe espacio suficiente para la ejecución del procedimiento. Se constata que se encuentra dentro del área de influencia del proyecto.	Traslado
100	HOLLY ESPINOSO	0.14	5	0	Regular	CL 26 82 70	Es técnicamente viable aplicar tala al árbol de la especie Holly dado que se encuentra muy inclinado. La ejecución de la obra requiere el retiro del árbol.	Tala

RESOLUCIÓN No. 04382

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
101	ARRAYAN	0.53	4	0	Regular	CL 26 82 70	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable el bloqueo y traslado del árbol de la especie Arrayán, teniendo en cuenta que el individuo presenta buen estado físico y sanitario, existe espacio suficiente y la especie tolera el procedimiento. Se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto.	Traslado
102	ARRAYAN	0.09	3.5	0	Regular	CL 26 82 70	Desde el punto de vista técnico se considera viable aplicar tala árbol de la especie Arrayán debido a que se encuentra inclinado y muy cerca de otro árbol con problemas de anclaje, dado que está compartiendo el espacio para el desarrollo radicular. La ejecución del proyecto requiere el retiro del árbol.	Tala
103	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.04	1.9	0	Regular	CL 26 82 70	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar bloqueo y traslado al árbol de la especie Jazmín del cabo dado que el individuo presenta buen estado, corresponde a una especie que tolera el procedimiento y existe espacio suficiente. Se requiere el retiro para el desarrollo de las actividades constructivas.	Traslado
104	URAPÁN, FRESNO	1.5	13	0.43	Regular	CL 26 82 70	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Urapán, debido a que no es posible el bloqueo y traslado, dado que el individuo se encuentra sobredimensionado y muy cerca de estructuras, lo cual no hace posible la obtención del bloque de las dimensiones requeridas.	Tala
105	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.43	5	0	Regular	CL 26 82 70	Se considera técnicamente viable la aplicación de tala al individuo de la especie Jazmín del cabo debido a que se encuentra mal anclado y con desarrollo radicular superficial. Lo anterior, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio.	Tala
106	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.62	9	0	Regular	CL 26 82 70	Una vez efectuada la evaluación del árbol de la especie Jazmín del cabo se concluye desde el punto de vista técnico que se requiere aplicar tala al individuo, dado que se encuentra bifurcado a baja altura y mal anclado por desarrollo radicular superficial, razones por las cuales no es posible el bloqueo y traslado. Interfiere con la ejecución de la obra.	Tala
107	CAUCHO BENJAMIN	0.24	5	0	Regular	CL 26 82 70	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable aplicar bloqueo y traslado al árbol de la especie Caucho Benjamín, debido a que presenta buen estado físico y sanitario, bajo porte y espacio suficiente para el ejecutar el procedimiento. Se constata que se encuentra dentro del área de influencia del proyecto.	Traslado
108	CEREZO	0.75	9.5	0	Regular	CL 26 82 70	Es técnicamente viable aplicar tala al árbol de la especie Cerezo dado que corresponde a una especie no recomendada para bloqueo y traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 04382

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							La ejecución de la obra requiere el retiro del árbol.	
109	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.7	8	0	Regular	CL 26 82 70	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable la tala del árbol de la especie Jazmín del cabo, teniendo en cuenta que el individuo se encuentra inclinado y parcialmente seco. No es viable el bloqueo y traslado debido a que no es posible obtener el bloque porque está compartiendo el espacio de desarrollo radicular con otro individuo. Está ubicado dentro del área de influencia del proyecto.	Tala
110	ARRAYAN	0.4	7	0	Regular	CL 26 82 70	Desde el punto de vista técnico se considera viable aplicar bloqueo y traslado árbol de la especie Arrayán, debido a que presenta buen estado físico y sanitario y existe espacio suficiente para el desarrollo del procedimiento. La ejecución del proyecto requiere su retiro.	Traslado
111	CEREZO	0.93	9.5	0	Regular	CL 26 82 70	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala al árbol de la especie Cerezo, dado que el individuo corresponde a una especie no recomendada para bloqueo y traslado. Se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas.	Tala
112	GUAYACAN DE MANIZALES	0.87	13	0	Regular	CL 26 82 70	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Guayacán de Manizales, debido a que se encuentra muy inclinado y mal anclado debido que está compartiendo espacio para el desarrollo radicular con otro árbol. Se requiere su retiro para la ejecución de la obra.	Tala
113	GUAYACAN DE MANIZALES	0.97	14	0	Regular	CL 26 82 70	Se considera técnicamente viable la aplicación de tala al individuo de la especie Guayacán de Manizales debido a que se encuentra bifurcado desde la base, con sistema radicular por encima de la superficie del suelo, lo cual imposibilita el traslado. Presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio.	Tala
114	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.09	0.85	0	Regular	CL 26 82 70	Una vez efectuada la evaluación del árbol de la especie Jazmín del cabo se concluye desde el punto de vista técnico que se requiere aplicar bloqueo y traslado al individuo, debido a que presenta buen estado físico y sanitario y corresponde a una especie recomendada para la aplicación del procedimiento.	Traslado
115	GUAYACAN DE MANIZALES	0.96	14	0	Regular	CL 26 82 70	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable aplicar tala al árbol de la especie Guayacán de Manizales, debido a que se encuentra sobredimensionado, con bifurcaciones desde la base y debido a que se requiere su retiro para el desarrollo del proyecto.	Tala
116	CAUCHO BENJAMIN	0.3	5	0	Regular	CL 26 82 70	Es técnicamente viable aplicar bloqueo y traslado al árbol de la especie Caucho Benjamín dado que	Traslado

RESOLUCIÓN No. 04382

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							presenta buen estado físico y sanitario y existe espacio suficiente para el desarrollo del procedimiento. La ejecución de la obra requiere el retiro del árbol.	
117	SIETECUERO S NAZARENO	0.17	4	0	Regular	CL 26 82 70	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable la tala del árbol de la especie Sietecueros, teniendo en cuenta que el individuo se encuentra muy inclinado, por lo cual no es posible el bloqueo y traslado. Se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto.	Tala
118	SIETECUERO S NAZARENO	0.26	4	0	Regular	CL 26 82 70	Desde el punto de vista técnico se considera viable aplicar bloqueo y traslado árbol de la especie Sietecueros debido a que presenta buen estado físico y sanitario y existe espacio suficiente para el desarrollo del procedimiento. Lo anterior dado que la ejecución del proyecto requiere el retiro del árbol.	Traslado
119	SIETECUERO S NAZARENO	0.27	5	0	Regular	CL 26 82 70	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala al árbol de la especie Sietecueros debido a que se encuentra muy inclinado y torcido. Por las razones expuestas no es viable el bloqueo y traslado.	Tala
120	SIETECUERO S NAZARENO	0.31	4	0	Regular	CL 26 82 70	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Sietecueros, debido a que no es posible el bloqueo y traslado porque se encuentra parcialmente seco y bifurcado desde la base. Se requiere su retiro para la ejecución de la obra.	Tala
122	GUAYACAN DE MANIZALES	0.04	2	0	Regular	CL 26 82 70	Se considera técnicamente viable la aplicación de bloqueo y traslado al individuo de la especie Guayacán de Manizales, debido a que presenta buen estado físico y sanitario y existe espacio suficiente para el desarrollo del procedimiento. Presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio.	Traslado
123	ARRAYAN	0.24	5	0	Regular	CL 26 82 70	Una vez efectuada la evaluación del árbol de la especie Arrayán se concluye desde el punto de vista técnico que se requiere aplicar tala al individuo dado que presenta buen estado físico y sanitario y existe espacio suficiente para el desarrollo del procedimiento. Interfiere con la ejecución de la obra.	Tala
126	CEREZO	0.76	12	0	Regular	CL 26 82 70	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable aplicar tala al árbol de la especie Cerezo, debido a que corresponde a una especie no recomendada para bloqueo y traslado. Se constata que se encuentra dentro del área de influencia del proyecto.	Tala
127	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO	0.36	7	0	Regular	CL 26 82 70	Es técnicamente viable aplicar bloqueo y traslado al árbol de la especie Cedro dado que presenta buen estado físico y sanitario, existe espacio suficiente y corresponde a una especie	Traslado

RESOLUCIÓN No. 04382

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	CLAVEL						recomendada para aplicar el procedimiento. La ejecución de la obra requiere su retiro.	
128	SAUCE LLORON	1.55	12	0	Regular	CL 26 82 70	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable la tala del árbol de la especie Sauce, teniendo en cuenta que el individuo corresponde a una especie no recomendada para bloqueo y traslado y presenta regular estado físico. Se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto.	Tala
129	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.47	4.5	0	Regular	CL 26 82 70	Desde el punto de vista técnico se considera viable aplicar bloqueo y traslado árbol de la especie Cedro debido a que corresponde a una especie recomendada para el procedimiento y presenta buen estado físico y sanitario. Lo anterior dado que la ejecución del proyecto requiere el retiro del árbol.	Traslado
131	SAUCE LLORON	1.08	14	0	Regular	CL 26 82 70	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala al árbol de la especie Sauce dado que el individuo presenta regular estado físico y corresponde a una especie no recomendada para bloqueo y traslado. Se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas.	Tala
132	SAUCE LLORON	0.95	12	0	Regular	CL 26 82 70	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Sauce debido a que presenta regular estado físico y corresponde a una especie no recomendada para bloqueo y traslado. Se requiere su retiro para la ejecución de la obra.	Tala
133	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.06	2	0	Regular	CL 26 82 70	Se considera técnicamente viable la aplicación de bloqueo y traslado al individuo de la especie Jazmín del cabo dado que presenta buen estado físico y sanitario y existe espacio suficiente para el desarrollo del procedimiento. Lo anterior, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio.	Traslado
134	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.13	4	0	Regular	CL 26 82 70	Una vez efectuada la evaluación del árbol de la especie Jazmín del cabo se concluye desde el punto de vista técnico que se requiere aplicar tala al individuo debido a que no es posible el bloqueo y traslado. El árbol se encuentra pegado a muro por lo cual no es viable obtener el bloque para el traslado del árbol a otro sitio.	Tala

ARTÍCULO TERCERO. – El patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO P.A.T.A.M., con Nit. 830.053.700–6, quien actúa por intermedio de su vocera sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281–5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS – 12916 del 04 de noviembre de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 04382

ARTICULO CUARTO. – El patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO P.A.T.A.M., con Nit. 830.053.700–6, quien actúa por intermedio de su vocera sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281–5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **1.49** m3, que corresponde a la siguiente especies: Eucalipto plateado 1.06 y Urapán, Fresno 0.43.

ARTICULO QUINTO. - Exigir al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO P.A.T.A.M., con Nit. 830.053.700–6, quien actúa por intermedio de su vocera sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281–5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 12916 del 04 de noviembre de 2021, la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$348.487), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", el cual deberá realizarse dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1254, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. - Exigir al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO P.A.T.A.M., con Nit. 830.053.700–6, quien actúa por intermedio de su vocera sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281–5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 12916 del 04 de noviembre de 2021, mediante la **CONSIGNACIÓN** de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESO M/CTE (\$56.063.271), que corresponden a 63.86771 SMLMV, equivalentes a 145.85 IVP(s), el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1254, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 04382

ARTÍCULO SÉPTIMO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaría Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO NOVENO. – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

RESOLUCIÓN No. 04382

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO P.A.T.A.M., con Nit. 830.053.700–6, quien actúa por intermedio de su vocera sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281–5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com y ccevallo@davivienda.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. - No obstante, lo anterior el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO P.A.T.A.M., con Nit. 830.053.700–6, quien actúa por intermedio de su vocera sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281–5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Avenida el Dorado 68B – 85, P2, Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad INVERSIONES ZARATE GUTIÉRREZ S.A.S., con Nit. 860.509.583-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo alozano@inversioneszg.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. - No obstante, lo anterior, la sociedad INVERSIONES ZARATE GUTIÉRREZ S.A.S., con Nit. 860.509.583-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 92 No.11-51, oficina 501, Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 04382

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada a los 21 días del mes de noviembre de 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2020-1254.